

**DECLARACIÓN CONJUNTA PARA EL IMPULSO DE LAS OPERACIONES AÉREAS LOCALES
O DOMÉSTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Los Presidentes de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, reunidos en San Salvador el veintisiete de enero de dos mil veinte,

COMPROMETIDOS con la relación bilateral que se encuentra en una situación privilegiada no solo por su cercanía geográfica, sino también por los vínculos históricos que unen a ambas naciones;

REAFIRMANDO el respeto a los principios consagrados en el Derecho Internacional y que constituyen el marco de acción de las relaciones entre ambos países;

ATENDIENDO la importancia de generar una cooperación creciente que posibilite el desarrollo de ambas naciones, por medio de la armonización de los mecanismos de operaciones aéreas locales o domésticas, con base en el principio de responsabilidad compartida;

RECONOCIENDO el valor que para ambos países representa el tránsito expedito de personas vía aérea, en beneficio del desarrollo de los sectores de turismo y comercio, por medio de la facilitación de los controles migratorios, aduanales y de seguridad;

CONVENCIDOS de la importancia del diálogo político para el fortalecimiento de la Integración Centroamericana, la consolidación de la paz, la seguridad y la cooperación de la región, mediante la adopción de instrumentos internacionales;

TOMANDO EN CUENTA que ambas naciones se encuentran comprometidas en el impulso de una "Política de Cielos Abiertos" que posibilite liberalizar los mercados de transporte aéreo, declaran lo siguiente:

I
OBJETO

La presente Declaración Conjunta tiene por objeto facilitar los mecanismos que posibiliten el desarrollo de servicios aéreos modernos e innovadores entre ambos países, permitiendo que todas las operaciones aéreas que se realicen entre ambos territorios, sean consideradas como locales o domésticas.

II
ALCANCE

La presente Declaración Conjunta busca establecer un marco general respecto de las actividades a realizar, a fin de permitir regular las mismas, así como posibilitar la suscripción de convenios específicos de mutuo acuerdo.

La presente Declaración Conjunta y las actividades que de esta se deriven se desarrollarán en el marco de las competencias funcionales de las autoridades aeronáuticas de ambos países, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y no generarán obligaciones o responsabilidades jurídicas internacionales para la República de Guatemala ni para la República de El Salvador.

La presente Declaración Conjunta no afectará los derechos y obligaciones de ambos países que provengan de cualquier acuerdo internacional vigente del cual sean parte sus respectivos Estados.

III

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz de la presente Declaración Conjunta, los Presidentes convienen designar como instancia de Coordinación General, encargada de adoptar acciones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas, a sus respectivas Autoridades Aeronáuticas.

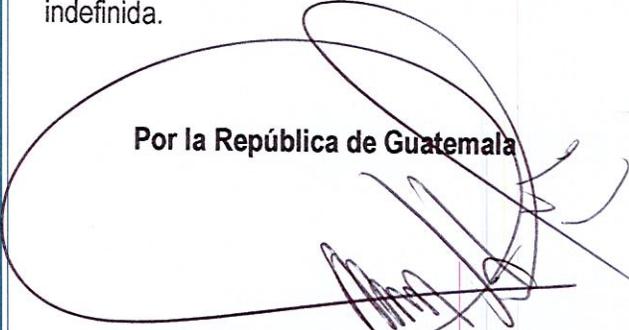
IV

DISPOSICIONES FINALES

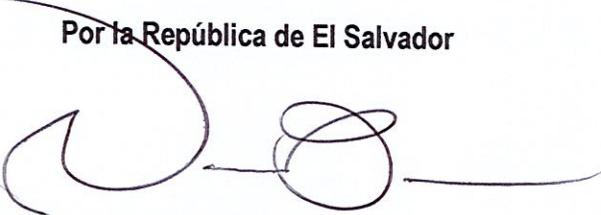
En caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran la presente Declaración Conjunta.

La presente Declaración Conjunta entrará en vigor a partir de esta fecha y tendrá vigencia indefinida.

Por la República de Guatemala


ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
Presidente Constitucional de la
República de Guatemala

Por la República de El Salvador


NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente Constitucional de la
República de El Salvador